

nes, y desmedradas; però bien permitimos que si el dueño de la yegua no la quisiere echar al cavallo hasta que tenga quatro años, no se le obligue à ello, ni incurra en pena alguna.

8 A todos los criadores que tuvieren doze yeguas de vientre, y de ai arriba, además de los privilegios que les estan concedidos por las leyes (que son los que irán expresados en esta nuestra Carta) les permitimos puedan tener cavallo propio suyo para padre, con tal que esté aprovado por vos, y por los Comissarios en la forma dicha, y no se eche à otras yeguas contra la voluntad de su dueño.

9 A todos los Concejos que tuvieren por conveniēte comprar cavallo aprovado para padre para sus yeguas, y sus vezinos, les permitimos, y damos facultad para que lo puedan hazer de los propios, y à costa de ellos, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, por razon de la causa publica; y tambien les damos facultad para q̄ puedan hazer repartimiēto intervolutos para dicha compra, con tal que para que no se abuse de esta permission en qualquiera de los dos medios que van expresados, de que se ayan de valer, se necesite necesariamente para executar lo que lo consulteis primero con el dicho Marques de Canino, ò el Ministro à cuyo cargo estuviere esta dependencia, para que constandole de la vtilidad que se seguirá à los Concejos en la compra de cavallo aprovado para padre para sus yeguas, y de sus vezinos, de licencia para que se pueda hazer como va dicho; y en esta forma, y no de otra mandamos se execute lo contenido en este capitulo.

10 Los potros de dos años, y de ai arriba se aparten de las yeguas desde principio de Febrero, hasta el dia de San Juan de Junio de cada año; y respecto de que en los mas Lugares de este Reyno se cree avia Dehesas, Prados, y abrevadores destinados, vnos para los potros, y otros para las yeguas, donde estavan separados vnos de otros, los quales dichos Prados, y Dehesas al presente se hallan rotos, y sembrados, ò acotados para arrendarlos, en virtud de facultades nuestras, ò sin ellas, por la presente anulamos, y revocamos todas, y qualesquier facultades que estuyeren concedidas para acotar, arrendar, romper, sembrar, ò